

N.º 10.

Mineria. 9

1791.

Contencioso. N.º 6. F. 8.

D. Francisco Nuñez, sre la disolucion
de un contrato de Minas celebrado con D. Juan Fe-
lix Verindoaga del Comercio de esta
Ciudad.

219

TM - JU 1

CA : 38

Doc : 69

FS : 8 (+ carátula) ✓

1791



S. 5.

1791

Minister

10

78

Commentaire
M. de

Le Ministre des Affaires étrangères, me le lendemain
de mon arrivée à Paris, m'envoya son rapport
sur l'état de la République de France & me
présenta le



2

Lima 28 de Mayo de 1791.

Un Real.



En el Tercero un Real Año de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

Citense las **Partes á tra** **de S. M.** en el Partido de Casapampa en la forma **an modo q. mas haya lugar, ante V. S. p. verco y digo:** **conforme á Or. brada, el Santisimo Sacram. situada en la Doctrina de Mangas de aquel Partido propuse á D. Juan Felis de Baxindaga p. el Mes de oct. del pasado año de se...** **cientos ochenta y nueve celebrasemos comp. p. su labor, franqueandose p. su parte los Avios necesarios para el trabajo del Mineral.**

Admitida la propuesta p. el expresado **D. Juan Felis me entregó la cantidad de dos mil seiscientos p. en Arroyos, fierros, Balanzas, y otros efectos de igual naturaleza, con los q. y los q. pude acopiar p. otras partes principié con la ma. actividad y eficacia al trabajo del Mineral acarreando los operarios necesarios, y formando una Har. proporcionada p. el beneficio de los minerales.**

El Suceso fué correspondiendo á mi cuidado, pues fueron extrayendose algunas cantidades aung no todas las q. pudieran haberse producido en este tiempo p. la suspension q. hizo D. Juan Felis de toda avilitacion y auxilio, sin merecer contestase á mis repetidas cartas en q. le hacia pres. la escasez en q. me hallaba de ciertos Avios, y la oblig. á q. estaba ligado p. la Contrata de franquear melor prontam.

Desesperando pues de proseguir en

la obra principiada, sino buscava otras arvitrios
q. la Sortubieren, solicite a otros varios bugetos, quie-
nes con el ^{to} Concurr. de mi honrrader, y buena Conduc-
tacion franquearon los auxilios de que Necesitaba,
logrando por estos y las expensas de mi propio Caudal
haber puesto la labor en un estado estado florecie-
nte, y la Hacienda en proporcion p. el trabajo, y
suplidas excedidas cantidades a los operarios q. se tra-
llan arionados seg. es facil comprobar p. el Libro
de Cuentas, y Auto de Visita, y aprovacion del Sub-
delegado de aquel Partido.

Pero aunq. a esfuerzos de mi Sudor
y fatiga haya conseguido ponerme en esta estimacion
la Mina. Yo me hallo conuido a varios Creditos, y en
necesidad de facilitarle nuevos avios, puer de otro modo
se perdexia el trabaxo impendido hasta el p. ^o de
perjuicio de mi propio interer, y el recomendable de
S. Mag. pero p. conseguirlo me es un estorbo, y em-
barazo la contrata de Comp. celebrada en el año de
ochenta y nueve con D. Juan felix, recetandome vari-
as personas q. estan prontas a franquearme la Avi-
litacion, y todo los auxilios q. me sean necesarios,
entrar en nuevos contratos, sin q. se decida la in-
subsistencia del primero.

Aunq. este temor sea infundado
puer la comp. celebrada con D. Juan felix ha cadu-
cado enteram. seg. la ordenanza del R. cuerpo de
Mineria, q. previene, q. faltando p. quatro meses
el Avilitador de franquear los Avios necesarios, se
tenga p. separado de la Contrata: Con todo deseo
de mostrar mi condescendencia de allamam. a se-
guir en ella siempre q. p. D. Juan felix se cum-
plan las condiciones a q. fue obligado, o a quedar
en libertad de solicitar otros arvitrios con q. pro.

según en el trabajo del mineral, se me tra²cho.
preciso ocurrir a V. S. p. q. citando de a compad.
recea en el primer día de Tribunal, resuelva sobre
su animo de seguir en la Contrata franqueando
todos los auxilios q. se necesitan sin las demoras
y dilaciones perjudiciales q. se sus²ido hasta
el presente, o a declararse apartado enteram.
de aquella obligacion, quedando por mi parte
en entera libertad de celebrar los contratos, y
convenciones q. me sean convenientes, y pro-
porcionadas con los sujetos y personas q. se
presentaren p. el efecto, sin quedar en responsa-
bilidad alguna con el expresado D. Juan Felix.
y p. lo tanto =

A. V. S. p. se sirva mandar se le cite el primer
día de Tribunal como llevo pedido, y hecho se me-
de certificación de lo q. fuere resuelto, y determinado
p. q. en todo tiempo corra, y me sirva de resguardo,
pues así es de Justicia.

Fran. Nuñez

En el día de la fecha de Auto de V. S. p. se cita a D. Juan Fe-
lix Berindoaga

Delgado

A mismo día se cita a D. Fr. Nuñez
Delgado

Oydas las Partes en comparecencia, y quedando
avenidas enq. la de D. Fran. Nuñez saca a
la de D. Juan Felix de Berindoaga del reato,
y responsabilidad de los doce quintales de asogue,

Un Real.



Sello Tercero un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.

bien satisfaciendo en las V. Casas su importancia
o Reparando otro Fiador, de modo, q. quede libre el
q. lo fue al tiempo de el Recibo de dhoj doce quin
tales se asoque; y q. al mismo tiempo hauia se
solicitar supeto q. afianzase a el mismo d. Juan
Felix el monto de las habilitaciones subministradas
y q. verificado uno, y otro, se emendia. disuelto, y
chancelado el contrato celebrado entre ambos
mandaron, se guarde, cumpla, y execute, dando
enta a este Tribunal de el efecto q. produciran
las diligencias q. se practicaren en el particular,
p. Resolver la materia en otra Comparecencia
de modo q. se acabe, y fenescan sin necesidad de
nueva interpelacion. Lima 29 de Mayo de 1791.

Delgado

D^{no} Fr^{co} Nuñez y D^{no} Juan Felis e Berindoaya³ se
Han convenido en lo siguiente

Que cada uno de ellos tiene la mitad de interese en la
Mina Haz^{da} y todo lo demas adiante y perteneciente
a ella como con Duños que son por haverse descubi-
erto d^{ha} Mina durante la Comp^a y labradore todas
las Oficinas contra Huelgas, esta por D^{no} Juan
Felis

que las huelgas han la praxente que lleus llo
D^{no} Fr^{co} como las subsecuras que se ofrecieren
y fueren previstas y necesarias las de facilitar
lo D^{no} Fr^{co} reservando el poder obligar ni
poderar la mina Ingenio y demas en todo su va-
lor sino con excepcion de tres mill p. q. D^{no}
Juan Felis tiene supidos para ella desde el
principio hasta ahora por su propia contad^a queda
d^{ha} Mina Ingenio y demas hipotecados a favor
de D^{no} Juan Felis para que quede en esta parte
asegurado el que padere alguna demora y
siempre padere en adelante para tanto
yarse de ellos +

Para la toma de d^{has} huelgas se debe
acordar entre los dos Compañeros lo conveniente
y estando conformes en ello se debe dar razon por
menor y puntual de sus importes y de su dis-
tribucion y resultado y demas convenientes ala
Instruccion y Claridad. Tan necesaria en las
Compañias pues de no especularse han quedado



...iendo visto q^a a
ninguna obligacion
... tiempo ade de
... D^{no} Juan
Felis en ningun
... tiempo con su
... D^{no} Juan
... con el
... Ingenio
... la expresada
... de D^{no} Juan
... padere
... de ellos +
... para la toma
... acordar
... estando conformes
... de su dis-
... y resultado
... Instruccion
... Compañias

Que desde Noviembre el presente año seade
ha entregando a D.ⁿ Juan Felix la quarta parte de la
Ponias que salieren en dho Min.^o para que se baia
Pagando el devembro que tiene echo de dho ter
mill p.^o quedando las otras tres q.^{ta} partes p.^a el
pago de lo q.^e debiere y asis de dho Min.^o como
Atzoques sales toerno expensas Compras Comer
tibles y demas cosas previas p.^a lo qual y demas nec
rario contemplamos con Basteria dhar las q.^{ta}
partes

Que D.ⁿ Juan Felix siempre y quando quisiere poner
persona q.^e represente la Real dha Har.^{da} y Min.^o
sin que D.ⁿ Juan lo cause disgustos ni molestias ni
haya atzamentarse por lo del Min.^o de acaomenencia
entre uno y otro pues se haun alguna ade Comra y
decidia este Sr.^o Tribunal omitiendose alli Todo dispu
to y Vozes. q.^e acarrearian malas Xerultas

Que la satisf.ⁿ y paga de los Doze qq.^{ta} de Atzoque
q.^e saque lo D.ⁿ Juan. ahora 16 ml. poco mas o menos de
estas Sr.^o Casas en dho Camp, como Yqualm.^{te} la Sa
ciliar.ⁿ de lo q.^e adelante fueren previas y necesarias
p.^a dho Min.^o

Que todo lo demas q.^e nunca Contraxis a esta
condiciones q.^e como acordado, quedara en su fuerza
y vigor la Contracta q.^e tenemos celebrada desde el
Principio en ultimo el año de 1789. pues en todo lo q.^e es
ta expreso y declarado en esta, anulamos enaquella
En Cuios terminos estamos Comuñid

y nos obligamos en toda forma a cada uno de
nos para aguardarlos y cumplirlos y para que
conste y certamos q. se extiende con formalidad ha
lo se ejecuta con intervencion y autoridad judicial
del J. no Jueves de este R. Tribunal Firmamos en
Lima y Abril 2 de 1798

Juan Co. Duran



Juan Felipe de Bermejo



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

Un Real.

Ello Tercero, un Real. Años de mil setecientos noventa, y noventa y uno.



D. Juan Feliz de Berindogga a nombre de mi hijo D. Juan Nuñez, ante V. señoría, que se resultar de la comparencia hecha en el día 29 del mes de Mayo se mandó que diere mos Cuenta de lo que se practicó con D. Juan Nuñez así de abenirnos y Franzarnos. En esta virtud habiendonos abenido y Franzado lo hacemos saber a V. señoría bajo los pactos y condiciones siguientes para que se dignen interponer su autoridad Judicial para mayor satisfacción, y dicha tramacion es en el modo que se va a expresar.

D. Juan Nuñez y D. Juan Feliz de Berindogga se acordó en lo siguiente. Que cada uno de tener la mitad de interés en la mina, Hacienda y todo lo demás adherente y perteneciente a ella como Conduenores que son por haberse descubrito dicha mina durante la compañía, y labradore todas las oficinas con la abilitacion hecha por D. Juan Feliz.

Que las abilitaciones, así la presente que llevo yo como las dizeidas que se ofrecieren y fueren precisas y necesarias se faciliten a D. Juan Feliz, reservando el poder obligar ni hipotecar la mina Ingenio y demas entodo de bajar, sino con excepcion de tres mil pesos que D. Juan Feliz tiene duplicados para ella desde el principio hasta ahora, por cuya cantidad queda dicha Mina Ingenio y demas hipotecadas a favor de D. Juan Feliz para que quede en esta parte asegurado, ya que padece alguna demora, y aun puede haberse en adelante para tener seguridad de ello, siendo visto que ninguna obligacion ni empeño aderecerá con el dicho mineral e Ingenio, y con la excepcion que se ha expresada.

Que para la toma de dichas abilitaciones, se de acordar entre los dos Compañeros lo conveniente, y estando conformes en ello, se de dar razon por menor y puntual de sus importes y de su distribucion y resultado y demas circunstancias digo concerniente a la Instruccion y claridad tan necesaria en las compañías, para que se no ejecutase así quedaria la

dependencia de cuenta particular solo de la que la contrajere,
sin responsabilidad del mineral.

Que desde Noviembre del presente año se debe ir en
trayendo ad. d. Juan Feliz la quarta parte de las minas, que
hubieren en dicho mineral para que se vaya pagando de lo que
se tiene hecho de dicho mineral, quedando en otras
de la quarta parte para el pago de lo que debiere, de los dichos
mineral como Arzoques, Salas, Socorro de operacion, con el mineral
dichas y demas cosas precisas para lo qual y demas necesario,
contemplamos sean bastantes dichas tres quantias partes.

Que d. Juan Feliz siempre y quando quisiere
poner persona que represente la d. en d. hacienda y minas,
sin que d. Juan le cause d. ni molestias ni llegue a tracen-
erse por los del mineral de abenencia entre uno y otro, pues de
haber alguna, de conocer de d. este R. Tribunal, omitiendose
alli todo d. y voces q. acarrearian malas resultas.

Que la satisfaccion y paga de los Doce quintales de
Arzoques que sigue y d. Juan aora diez y seis meses poco mas o me-
nos de estas R. Casas, es de mi cargo, como igualmente la facili-
tacion de los que en adelante fueren precisos y necesarios para dicho mineral.

Que en todo lo demas que no sea contrario a estas
condiciones q. hemos acordado, quedara en su fuerza y vigor la contra-
ta que tenemos celebrada desde los principios en ultimo del año de 1739
pues en todo lo que esta expreso y declarado en esta, anulamos
en aquella.

En cuyo termino estamos convenidos y no obligamos
en toda forma de d. cada uno de nuestra parte, a guardar y cumplir
lo q. se executara con Interdencion y autoridad Judicial de los J. de
este real Tribunal firmamos en Lima y de d. de mil setecientos
noventa y tres = Juan Nuñez = Juan Feliz de Berindoa = A cuyo fin,
y haciendo el pedimento que con d. debamos por tanto.

At. V. pedimos y duplicamos q. habiendose por abenidos y tramitados en el p. en-
te negocio se rinda mandar que viendose de los autos este escrito
se archive, dandonos sel los testimonios que pidiere en Justicia.

Juan Nuñez

Certifico, q. las dos firmas q. anteceden en este escrito
son de d. Juan Nuñez, y de d. Juan Feliz de Berindoa
ga, contenido en el, quienes igualmente Certifico me

expresaron q desde luego su amano era desistirse
y apartarse de el litigio comenzado, obligandose
a guardar, y cumplir cada uno p su parte to
das, y cada una de las condiciones y calid^oy
q en dho esc: se mencionan. y la ^{to} congre
doy la praeite a pedimento de las mismas
Partes interesadas. Lima, y Abril doy de mil
setecientos noventa, y un año.

Alcalde. Delgado. Morales.

Lima, y Abril 2 de 1791.

Atendiendo a el mutuo consentim^{to} de las
Partes en las calidades vago de la qua
les se han averido, y transado en
este negocio, se les ha p. desistidas
y en su consecuencia se les daran los
testimonios q solicitan; y p^{to}, uniendose
este escrito a su anteced. se Reservará
todo como corresponde =

Un Real.

Ello Tercero, un Real. Años de
mil setecientos noventa, y no-
venta y uno.

Ordas las Partes en la nueva Comparecencia q se
tuvo, con motivo de haverse reclamado p parte del
Francisco Nuñez, el convenio q tenían firmado, y
haviendose tratado la materia difusam^{te} con el fin
de aclarar varias dudas y objeciones q propuso
dho Nuñez, ultimam^{te} despues de haver insistido lo
de D. Juan Felix en q se firmase p los Señores el
auto q está puesto, en q se aprueba el convenio y
transacion, se propuso p D. Fran. Nuñez el q
le daria a D. Juan Felix en efectos corrientes, y
a precio de plaza la cantidad de cerca de tres mil
pesos con q así mismo en efectos la mayor parte
le havia dado la habilitacion al prin-
cipio de la negociac^{on}, añadiendo, q p el seguro de
estos efectos, q agora daba en pago Nuñez, y
acabava de recibir del nuevo habilitador le daria
un papel de este, en q constaria en dha paga-
da la prop^{ta} q no desagradó a los SS. se entregó
a Verindocaga la factura de dho genero q acabava
de recibir del nuevo habilitador, p q reconociese la
cantidad, y precio de los generos, y q pasado 30 dias
respondiese en la nueva Comparecencia q se devia
tener p definir el asunto. A Ma 3 de Ab. de 1791.

J. de los Rios y Morales

Lima y Ab. 7 de 1792.

Compañeria en este R. Trib. by SS. D. Juan Felix de
 Benavente a tratar la Compañeria en punto de una Comp.
 de un mill y quatro p. de la p. parte del primero, y havien-
 dose pactado p. parte de la segunda en pago de la arbitra-
 ria Facienda de Generos. Importante tres mil, doscientos
 treinta y quatro p. de la p. parte del primero, y de la
 Compañeria en pago de la depend. by el p. contenido en el
 Facienda de la Nueva y Cuenca p. en la totalidad q. resul-
 tase el debito. Demanda si ella importasen dos mil, ochocientos
 p. quedarian por pagar de los mil ochocientos, y si el debito fuere
 de dos mil ochocientos se habran de entregar al Comrad. de
 ellos D. Juan. Ant. de Rivera dos mil novecientos p. y en
 caso de que pueda haver el exco. de Generos, despues de curada
 la deuda, D. Juan. Rivera al por tanto sobre los demas el
 sobrante, y con esto queda libre de la Compañeria de D. Juan.
 y D. Juan Felix de Benavente igualmente. En que se obligan
 a los D. Juan. Rivera y D. Juan. Felix de Benavente en el manifiesto, y
 negociacion de esta Compañeria, sin q. p. ning. parte ni
 modo le Roubte, ni sea responsable a cosa alguna, y como a la salida
 de las p. de D. Juan. Rivera en las Causas de la p. de la devesa
 pagara, y en su devesa en el R. Trib. de Lima al Aranzaval el que
 entienda todo lo firmaron p. q. para iniciar la

40
Lira Docum. en forma.

Fran. Núñez

Juan Felix de Berindoaga

Manl. Am.º de Azarubaly Fran. Antonio Rivera

Ordar las Partes en la nueva Comparecencia, y
haviendo expresado todos hallarse convenidos, y
transado el asunto en el todo, como lo hacian
constar p. el documento a la buelta veniente de
la Comparecencia tenida el cinco del presente
mes, q. se firmo p. todos los Ymcesados en pre
sencia de el Mal Tribunal, y Secretario del
se aprueba desde luego dho convenio, y en su
consequencia, se ha p. disuelta la Compania
celebrada entre D. Juan Felix de Berindoaga
y D. Fran. Núñez p. el benef. de la cllina su
jeta materia de esta instancia de la q. se han
querido voluntariam.º separar los Companeros, y
p. consiguencia queda libre, y arbitrio D. Fran.
Núñez, de trasasar p. si solo, y a hacer la Com
pania, o Companias q. le acomoden, y p. la fir.
meza, y mayor validacion de todo, se extende
ra p. el presente Secretario el instrumento
Respectivo con insercion de todo lo actuado, de
el que despues se firmado por las Partes,
y autorizado, se les daran los Respectivos

Attimosioy. Lima 11 de Abril de 1791. 8 8.

